



San Andrés, Isla, Seis (06) de abril de Dos mil Veinte (2020)

Auto de Interlocutorio No. 0115-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAYSOLIN BOWIE FORBES
Demandado: MUNDO MARINO VELILLA S.A.S.
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00017-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en atención a que mediante providencia calendada diez (10) de marzo de 2021 el Juzgado dispuso devolver la demandada de la referencia y concedió un término a la demandante para que se subsanara, habiéndose notificado esa decisión mediante estado electrónico No. 21 publicado en el micrositio en la página de la rama judicial, sin que se haya presentado escrito de subsanación.

Así las cosas se tiene que al observarse que dicha carga procesal no se cumplió en el término legal por parte del extremo accionante, se procederá a rechazar la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 CPT SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de única instancia, promovida por el señor JAYSOLIN BOWIE FORBES contra MUNDO MARINO VELILLA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZ**